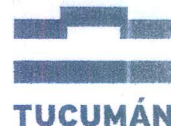


N° 9764



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

P.L. 14/2024.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Establécese un Sistema de Retiro Voluntario Programado para agentes de la Administración Pública Provincial, el que se llevará a cabo conforme las disposiciones de la presente Ley.

El retiro tendrá las siguientes características:

1. Será temporario y por el término de cuatro (4) años, con opción de prórroga por igual término por única vez, o menor, si en el transcurso de dicho plazo alcanzare los beneficios de la jubilación.
2. El Estado abonará, durante dicho término, el 70% (setenta por ciento) de los haberes normales y habituales del agente, correspondientes al mes anterior al otorgamiento del beneficio. A tal fin deberá tenerse en cuenta el concepto que se abone en virtud del Artículo 1° de la Ley N° 7007 (texto consolidado) y las sobreasignaciones especiales dispuestas para cada organismo.  
No se computará ninguna bonificación por horas extraordinarias (en cualquiera de sus modalidades), como así tampoco el concepto de Fondo Estímulo que otorga la Administración Central al personal indicado en los Artículos 47 y 48 de la Ley N° 5636 (texto consolidado), u otros conceptos similares otorgados por los Organismos Descentralizados y Autárquicos.
3. Deberá sumarse a los montos que determina en el inciso 2, el 100% (cien por ciento) de las asignaciones familiares que le correspondan al agente y el 70% (setenta por ciento) de los incrementos salariales futuros, remunerativos o no, que se produzcan en los haberes correspondientes a la categoría de revista del empleado. Para ello la liquidación será efectuada por el área de liquidación de haberes correspondiente.
4. El agente conservará el beneficio de la obra social.
5. Se suspenderá el pago del seguro de riesgos del trabajo (ART) mientras el agente esté acogido al beneficio.
6. El agente percibirá sus haberes en el tiempo y forma en que lo hagan los agentes en actividad.
7. Se adecuarán los aportes y contribuciones, tanto para el sistema previsional como para la obra social, según el monto determinado conforme al inciso 2.
8. Durante el tiempo que el agente perdure en el régimen del Sistema de Retiro Voluntario Programado, el adicional de Escalafón, componente del haber, se mantendrá invariable, computándose a tal fin, la cantidad efectiva de años de servicio a la fecha de acogimiento al régimen.

